

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00320-00

Montería, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: Al despacho de la señora juez, informando que por error involuntario y de buena fe, en el auto que admite la demanda de fecha 07 de diciembre se tuvo a COLPENSIONES como parte demandada en este proceso, siendo que el nombre de la parte demandada corresponde a LA AFP PORVENIR S.A, así mismo le informo de escrito de nulidad presentado por COLPENSIONES S.A - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de DICIEMBRE de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00320-00
Demandante:	LUIS EDUARDO TRUJILLO POSADA
Demandado:	PORVENIR S.A

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y observa que en el auto admisorio de la demanda se tuvo como demandada a COLPENSIONES siendo, siendo un error involuntario y de buena fe, al indicar como sujeto pasivo a ésta, por cuanto se había demandado a PORVENIR S.A y no a ella.

Por lo anterior, este Juzgado subsanara el yerro, en el sentido de dejar sin efectos legales el auto de fecha 07 de Diciembre de 2022 y toda actuación posterior a este, aclarando que el sujeto procesal demandado corresponde a PORVENIR S.A, y no a COLPENSIONES, ello teniendo en cuenta lo normado en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPL.

Por lo demás, este Juzgado se abstendrá de tramitar la nulidad propuesta por COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGALES el auto de fecha 07 de diciembre de 2022 el que admitió la demanda contra **COLPENSIONES**, así como cualquier otra actuación posterior a este.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la nulidad propuesta por COLPENSIONES.

TERCERO: Por económica procesal, ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS EDUARDO TRUJILLO POSADA** a través de apoderado judicial en contra de **PORVENIR S.A**

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

QUINTO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

SEXTO: TENGASE al **Dr YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: CONCEDASE el amparo de pobreza a la parte demandante en atención a lo expuesto en la considerativa del presente auto.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee3038486773312bb195f36c0b8576eb4938b1bf23758d0607d32206285bf96**

Documento generado en 15/12/2022 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>